

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0519-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de junio del 2023

**VISTO:**

El Expediente N.º 969-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, representado por la Regidora (e) Alcaldía, Roxana Jessica Churata Condori, mediante la cual peticona la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la Transferencia Interestatal a favor de Gobiernos Locales y/o Regionales, otorgada a su favor mediante la Resolución N° 631-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2018, respecto del predio de 20 853,46 m<sup>2</sup>, ubicado al este del AA.HH del Programa Municipal de Vivienda Pampas de San Antonio Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11038319 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 111105 (en adelante, “el predio”);

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 631-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2018 (en adelante, “la Resolución”) se aprobó la transferencia interestatal predial a Gobiernos Regionales y/o Locales, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, (en adelante, “la Municipalidad”) para que sea destinado al proyecto denominado “**Programa Municipal de Vivienda**” – **PROMUVI**”. Para el cumplimiento de tal fin, se estableció en el artículo 2 de la mencionada resolución un plazo de dos (2) años, contados desde su notificación, para la presentación del Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

3. Que, ahora bien debe señalarse que “la Resolución” fue debidamente notificada a “la Municipalidad” el 07 de setiembre del 2018, tal como queda acreditado con la Notificación N° 01590-2018/SBN-GG-UTD, razón por la cual, el plazo con el que contaba la citada comuna para la presentación del Programa o Proyecto de desarrollo de inversión vencía el 07 de setiembre de 2020.

4. Que, mediante Oficio N° 1336-2021-A/MPMN, presentado el 27 de agosto de 2021 [S.I. 22461-2021 (fojas 1 al 3)], “La Municipalidad”, solicita la ampliación de vigencia del plazo de 2 años establecido en el artículo 2 de “la Resolución”, en lo que concierne a la presentación del Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, justificando su pedido de ampliación de plazo, **señalando que:** en virtud de la propagación del COVID 19, se declaró el estado de emergencia nacional de quince (15) días, disponiéndose el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, ampliándose dicho estado de emergencia hasta el 31 de enero del 2021, siendo esta la causa principal por la que no pudieron cumplir con la presentación del expediente del proyecto, que impidió el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 2 de “la Resolución”, asimismo, adjuntaron la Carta N° 013-2021-DRCC/GDUAAT/MPMN del 16.08.2021, donde se detalla los componentes y acciones avanzadas, según el Plan Conceptual denominado Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI.

5. Que, como parte de la evaluación efectuada por esta Subdirección a la documentación presentada por “la Municipalidad”, se emitió el Informe Preliminar N° 01277-2021/SBN-DGPE-SDDI (fojas 4 al 6) de fecha 13 de setiembre del 2021, mediante el cual se concluyó, entre otros, que **i)** “la Municipalidad” señala al estado de emergencia nacional establecido como consecuencia de la coyuntura de la pandemia COVID 19, como la causa principal por la que no se cumplió con la presentación del expediente del proyecto, asimismo, presentó la Carta N° 013-2021-DRCC/GDUAAT/MPMN del 16.08.2021 donde se sustenta y concluye que se debe solicitar a la “SBN” *“la ampliación del plazo otorgado a fin de cumplir la finalidad de la Transferencia Interestatal”*; no obstante, se debe precisar que la carga pendiente de cumplir, corresponde a la necesidad de presentar el Programa o Proyecto de desarrollo de o inversión (expediente del proyecto), para lo cual se otorgó un plazo de 02 años; y, **ii)** respecto a la situación física de “el predio”, las imágenes proporcionadas por el Programa Google Earth, permiten verificar la ocupación que se ejercía en el año 2018 cuando se aprobó la transferencia; sin embargo, se advierte que en el año 2019 se desocupó el predio y se realizaron trabajos de movimiento de tierras y posteriormente, entre los años 2020 y 2021 el terreno volvió a ser ocupado.

6. Que, mediante Oficio N° 5431-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de diciembre del 2021 (en adelante, “el Oficio”), notificado con fecha 28 de diciembre del 2021 (fojas 7 y 9), a través de la Mesa de Partes Virtual de “la Municipalidad”, se le señaló a la misma, que de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud, se advierte que si bien se ha sustentado que el incumplimiento de la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales definitivos, fue en mérito al Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, también indicó que “el predio” se encontraba ocupado por terceros, y que como parte del estudio y análisis de suelo, levantamiento topográfico, movimiento de tierras y mitigación de riesgos, lo cual conllevaría el cumplimiento de la obligación, su representada gestionó la desocupación de terceras personas, por lo que se le requirió que informe sobre las acciones que realizó su procuraduría o el área correspondiente, así como su respectivo sustento en la que conste la fecha en que “la Municipalidad” adquiere la posesión efectiva de “el predio”, toda vez que la información proporcionada mediante el Oficio N° 1336-2021-A/MPMN del 26 de agosto de 2021 y Carta n.° 013-2021-DRCC/GDUAAT/MPMN del 16 de agosto de 2021, consta un breve detalle de los componentes del plan conceptual y una precisión que se realizó la citada desocupación, no advirtiéndose información y/o detalles del proceso, fecha del desalojo y/o desocupación, ni tiempo de duración que tomó realizar la citada recuperación.

7. Que, para subsanar la observación señalada en “el Oficio” se le otorgó a “la Municipalidad” un plazo máximo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, en virtud del inciso 4 del artículo 143°, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, por lo tanto, el plazo para subsanar venció el 18 de enero del 2022.

8. Que, de la revisión del Sistema Integrado Documentario, se advierte que hasta la fecha “la Municipalidad” no ha presentado la subsanación solicitada, por lo tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento indicado en “el Oficio”, debiéndose declarar inadmisibile su solicitud de ampliación de plazo y disponerse el archivo definitivo del presente expediente, una vez consentida esta resolución; comunicándose la presente resolución a la Subdirección de Supervisión, para los fines que correspondan a su competencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la LPAG”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0600-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, para el cumplimiento de la carga establecida en el artículo 2 de la Resolución N° 631-2018/SBN-DGPE-SDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO.**- Comunicar a la Subdirección de Supervisión para que una vez consentida la presente resolución, proceda de acuerdo a los fines de su competencia.

**CUARTO.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.  
P.O.I 18.1.2.4

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**